

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con escrito escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que de común acuerdo con el aquí demandado solicitan la suspensión del proceso, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2023. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

Ref EJECUTIVO  
Dte FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO.  
Ddo TITO MODESTO PUMAREJO VILLALOBOS  
Rdo 76001400302820220020800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 1313

Santiago De Cali, nueve (09) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACION: 760014003028-2022-00208-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso por mutuo acuerdo presentada por las partes en el proceso de la referencia.

El Despacho accederá a la solicitud de suspensión del proceso formulada por mutuo acuerdo entre las partes, con fundamento en el siguiente argumento.

En materia procesal, la figura de la suspensión del proceso permite parar o detener el proceso o demanda por determinado espacio de tiempo, produciendo el estancamiento procesal, el cual, solo opera por regla general a partir de la decisión que así lo disponga.

La institución de la suspensión, se encuentra reglada en el Artículo 161 del CGP y s.s así:

Artículo 161 del CGP El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.  
El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo

iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Vista la regulación anterior, se aprecia que una de las causales de parálisis temporal del proceso, es la voluntad de las partes, tal como lo regula el numeral segundo de la norma antes indicada, requiriendo que la solicitud se realice de mutuo acuerdo y se determine claramente el periodo de suspensión, el cual no puede ser indefinido. De otro lado se tiene que la reanudación del proceso se dará una vez venza el periodo de suspensión acordado por las partes de manera oficiosa por el Juez o cuando las mismas partes nuevamente de común acuerdo así lo soliciten.

Frente a lo anterior, y como quiera que el término de suspensión solicitado, ya se encuentra vencido, en esta misma providencia, se decretará su reanudación de oficio, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, no sin antes requerir al extremo actor a fin que informe al Despacho el estado actual del acuerdo de pago existente entre las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** la suspensión del proceso por el término de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, esto es, agosto 29 de 2022.

**2.- DECRETAR LA REANUDACION** del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**3.- REQUERIR** a la apoderada judicial del extremo actor para que informe a este Despacho el estado actual del acuerdo de pago existente entre las partes, lo anterior con el fin de poder seguir con el trámite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023

**AML**

---

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria